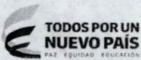


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24/07/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) R Y M CARGA SAS CARRERA 51 C NO. 79 29 MEDELLIN - ANTIOQUIA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500758901

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30798 de 11/07/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de hábiles siguientes a	apelación ante el Superint la fecha de notificación.	endente de Puertos y Transporte	dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de siguientes a la fecha		nte de Puertos y Transporte dentro	o de los 5 días hábiles

SI NO X

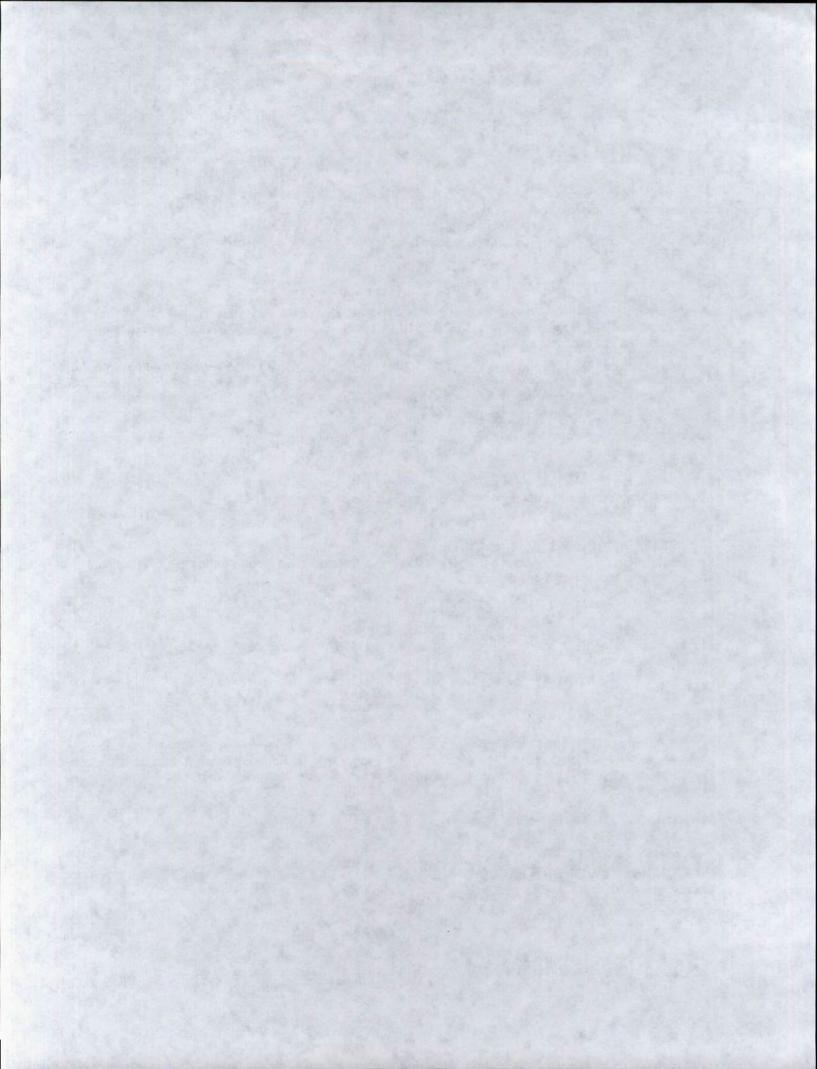
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



Ley

30798

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 0 7 9 8 DE 1 JUL 2000

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

El Artículo 16 del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015 señala que: "Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"

Que los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el Diligenciar, Expedir y Remitir los manifiestos electrónicos de carga al Ministerio de Transporte, en los términos que este defina.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de2003.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5.

Que conforme a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996 se estableció "Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

Que a través de la Resolución Nº 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

- El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 154 de fecha 21 de abril de 2006, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 -5.
- 2. Mediante Memorando N° 20168200112383 de fecha 08 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 09, 12, 13 y 14 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5.
- 3. Mediante Oficio de Salida N° 20168200876611 de fecha 08 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado.
- 4. Mediante Radicado N° 2016-560-082272-2 de fecha 19 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5., y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leida y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
- 5. Mediante Memorando Nº 20168200188763 de fecha 22 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
- 6. Mediante Memorandos No. 20178200188753 de fecha 22 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103

- 1. Mediante Memorando N° 20168200112383 de fecha 08 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 09, 12, 13 y 14 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5 (fl.1)
- 2. Mediante Oficio de Salida Nº 20168200876611 de fecha 08 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5., de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)
- 3. Mediante Radicado N° 2016-560-082272-2 de fecha 19 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5., y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-61)
- 4. Mediante Memorando N° 20168200188763 de fecha 22 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 5 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.63-64), al interior del cual se consignaron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS

Revisada y analizada el acta de visita de inspección realizada a la empresa "R&M CARGA SAS" (Folios 03 al 06), con la documentación e información suministrada en dicha diligencia, se registran los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no diligencia la totalidad de la información requerida en los manifiestos de carga expedidos.

Revisada y analizada la información contenida en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, se observa que no se encuentran diligenciados con la totalidad de la información contemplada en el Numeral 12, Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, ya que no registran la información de los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía. (...)

No.	Numero de Manifiesto de Carga	Folio
1	1462-119147642	25
2	1462-119147638	28
3	1462-119147637	33
4	1462-119147640	37
5	1462-119147634	41

3.2. La empresa no cuenta con un programa y cronograma de capacitación para los conductores vinculados a la empresa.

Al respecto el comisionado registra en el acta de visita de inspección (Folio 08), la siguiente observación: "Indica la persona que atiende la visita que en el momento no tienen

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5.

implementado cronograma de capacitación, que hasta el año pasado se hacían capacitaciones SIPLAFT".

5. Mediante Memorandos No. 20178200188753 de fecha 22 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 – 5 (fl.65-69)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el dia 14 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200188763 de 22 de diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga identificados de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancia, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

No.	Numero de Manifiesto de Carga	Folio
1	1462-119147642	25
2	1462-119147638	28
3	1462-119147637	33
4	1462-119147640	37
5	1462-119147634	41

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga R & M CARGA S.A.S. CON NIT. 811047103 - 5., presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 los cuales señalan:

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, modificado por el Artículo 4 del Decreto 1842 de 2007 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2., del Decreto 1079 de 2015:

Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo (...).

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del DECRETO 1079 DE 2015:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103

Articulo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. La empresa de transporte:
- a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.
- d). Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;
- "Artículo 4 de la Resolución 377 de 2013. EXPEDICIÓN DE LAS OPERACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:
- a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.
- b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

PARÁGRAFO. El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio via web services".

El incumplimiento a la precitada normalividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5.

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5, podría estar incursa en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, así:

LEY 336 DE 1996

"Articulo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...)

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., presuntamente NO desarrolla los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para el año 2016, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, conforme al punto 3.2. del Informe de Visita de Inspección remitido mediante Memorando No. 20168200188763 de 22 de diciembre de 2016.

En virtud de tal hecho la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5. presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

"Artículo 35.- Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policia especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

(...)

Así las cosas, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 311047103 - 5., podría estar incursa en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

arie and factors.

4 JOHR THOUSE CHAIR

The Capital Contraction

and of the paragraph was a fi-

游学等的是严格。现在是

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios minimos mensuales vigentes;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5. con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN departamento de ANTIOQUIA en la CARRERA 51 C 79 29 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga R & M CARGA S.A.S CON NIT. 811047103 - 5., para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

30798

1 1 JUL 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongui U Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora de investigación y Control



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:

R & M CARGA S.A.S.

MATRICULA:

21-334760-12

DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT:

811047103-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: Fecha de matricula:

21-334760-12 09/09/2004

Ultimo año renovado:

Fecha de renovación de la matricula: 28/03/2018

\$858.456.000

Activo total: Grupo NIIF:

3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 C 79 29

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2:

4447796 No reporto No reporto

Telefono comercial 3: Correo electrónico:

rymcarga@une.net.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 51 C 79 29

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Telefono para notificación 1:

4447796 No reporto

Telefono para notificación 2: Telefono para notificación 3:

Correo electrónico de notificación: rymcarga@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal:

4921: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCION

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 6406, Otorgada en la Notaria 15A de Medellin, en junio 17 de 2004 Registrada en esta Entidad en septiembre 09 de 2004, en el libro 90., bajo el No. 8925, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENCOMIENDAS R Y M LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 5090, del 6 de septiembre de 2005, de la Notaria 29a. de Medellin, registrada en esta Camara de Comercio el 9 de septiembre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 9121, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transformó de Limitada a sociedad Anonima, bajo la denominación de:

R&M CARGA S.A.

Escritura No. 52 del 10 de enero de 2006, de la Notaría 29a. de Medellin.

Acta No.11 del 15 de abril de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 25 de abril de 2011, en el libro 9, bajo el No.7163, mediante la cual la Sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

R & M CARGA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El Objeto social será el siguiente:

- 1) Transporte publico terrestre automotor de carga en el territorio nacional.
- 2) La explotación del negocio del transporte terrestre de carga en las demás clases, modalidades y especificaciones, en vehículos automotores de diversas capacidades y características, propios o afiliados.
- La representación de casas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con el objeto social de la sociedad.

En desarrollo del objeto social, la sociedad puede realizar actos de exportación, fabricación, adquisición, enajenación, Importación, agenciamiento, corretaje, comercialización distribución, representación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier firma nacional o extranjera; también, puede realizar todos los actos y celebrar todos los contratos con empresas del sector público y privado, mixto, sociedades industriales y comerciales del Estado, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, que sean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado; así mismo podrá formar parte de otras sociedades, fusionarse o incorporarse en otras y otros, realizar asociaciones temporales, consorcios y pertenecer a las agremiaciones que considere convenientes. Podra adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y herramienta y demás elementos necesarios para su



Republica de Colombia Ministerio de **Transporte** Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

8110471035 R&M CARGA S.A. -Antioquia - MEDELLIN CRA, 51B No. 79 26 2131002

WILLIAM DE JESUSRESTREPOMONTOYA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo elettrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

154

21/04/2006

(6) MINIHAMBRORIE

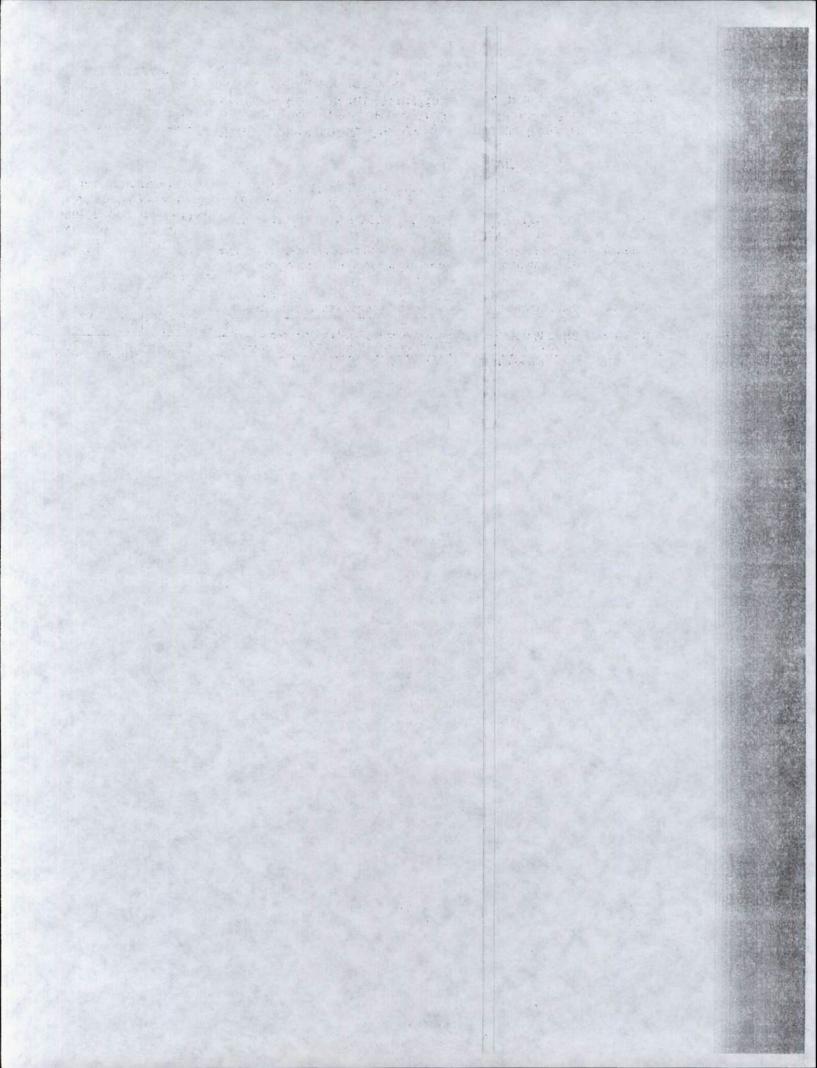
CG TRANSPORTE DE CARGA

= Cancelada

- Habilitada

MEN START SOLUCION

BEPTESENTAN ELEGAL





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500719431

Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
R Y M CARGA SAS
CARRERA 51 C NO. 79 29
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30798 de 11/07/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

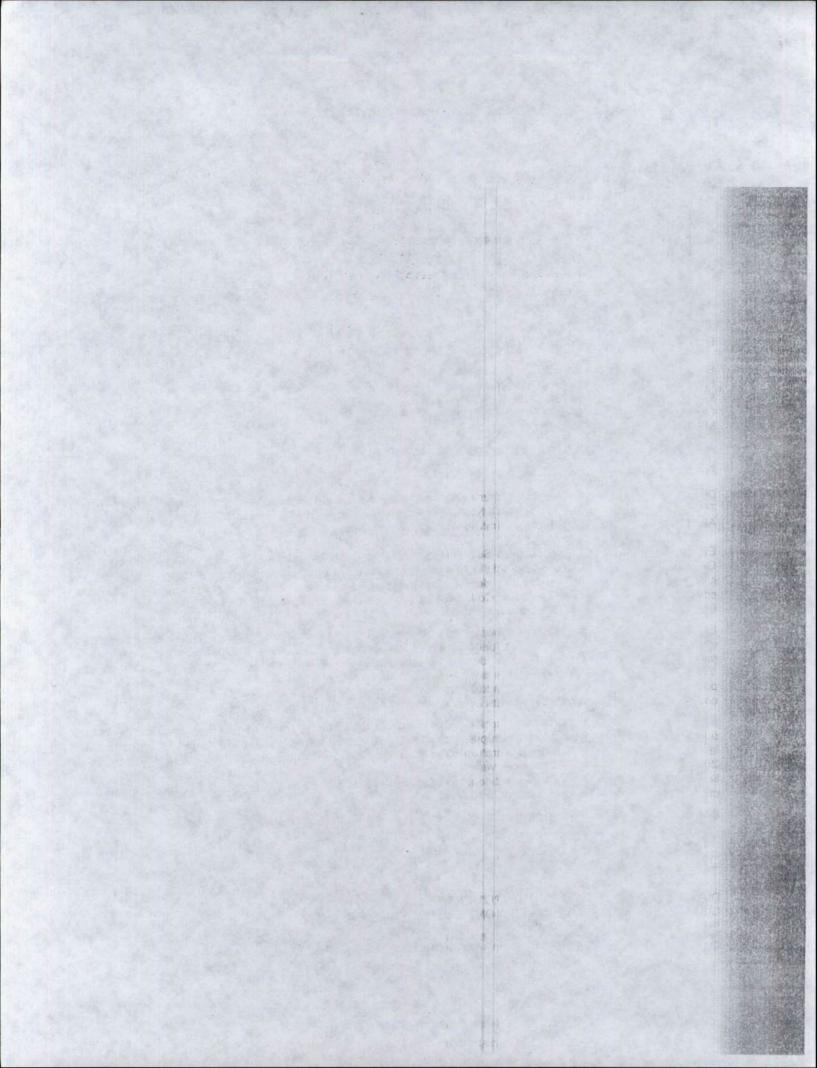
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-07-2018\CONTROL\CITAT 30798.odt

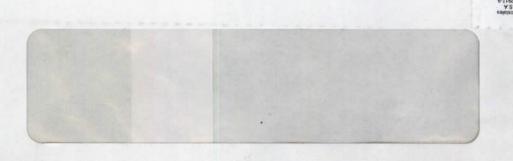




Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS

Ciudad: 90GOTA D.C.

REMITENTE

Envio:RN985371905CO Codigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombrel Rayon Social DESTINATARIO

eccion: CARRERA 51 C NO. 79

AUDOITNA_NILLEGEN: bet

Departamento: ANTIOQUIA

Fecha Pre-Admisión: 36580006336 Postal:050006336

Min. Transporte Lic de carga 00 del 20,05/2011

Ceutro de Distribucion: C. 98.647.281 De Bell d sionals Valencia B Nombre del distribuidor: 1 1 35 it subs Fallecido EEE Cenado Maria Mo Contactado Motivos de Devolución Man Rehusado obsmeloes ov Est Rail Desconocido Memory No Existe Número QUIEN REGIBE

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

